



**PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-006-2022-00367-00**

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.
Bucaramanga, julio 13 de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **FUNDACIÓN COLEGIO UIS** identificado con NIT. 890.203.539 – 9, representado legalmente por Pedro Nel Gómez Moreno, quien actúa a través de apoderado para el presente cobro contra **JORGE SARMIENTO SANTOS**, identificado con CC. 5.707.511.

Luego de verse la demanda ejecutiva presentada por la parte actora, se advierte por el Despacho que se reportó como domicilio del demandado el municipio de Floridablanca y para efectos de notificación del mismo la Calle 200 No. 12 – 528 Torre 5 – apartamento 1503, Conjunto Residencial El Olimpo, Floridablanca.

Así las cosas, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral primero, siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia radica en el Juez Civil Municipal de Floridablanca – Santander, al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por la **FUNDACIÓN COLEGIO UIS** identificado con NIT. 890.203.539 – 9, representado legalmente por Pedro Nel Gómez Moreno, a través de apoderado contra **JORGE SARMIENTO SANTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Previa desanotación en el libro radicador, a costa de la demandante, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **Juez Civil Municipal de Floridablanca - Santander (Reparto)** para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 100 del 14 de julio de 2022.